

La tecnología, pieza clave para acceder a la justicia penal y alternativa, en tiempos pospandemia

Technology, a key element for access to criminal and alternative justice in post-pandemic times

Tecnologia, chave para acessar a justiça criminal e alternativa em tempos pós-pandêmicos

Sandra Ivette Quintero Solís¹

Recibido: 25 de enero de 2022

Aprobado: 18 de abril de 2022

Publicado: 11 de julio de 2022

Cómo citar este artículo:

Sandra Ivette Quintero Solís. *La tecnología, pieza clave para acceder a la justicia penal y alternativa, en tiempos pospandemia*. DIXI, vol. 24, n°. 2, julio-diciembre 2022, 1-34.
DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.02.03>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.02.03>

¹ Doctorado en Derecho por el Instituto de Altos Estudios Jurídicos; Maestría en Derecho por la Universidad de Guadalajara; Licenciatura en Derecho. Vinculada a la Universidad Autónoma de Guadalajara, Jalisco, México.

Correo electrónico: sandra.quintero@edu.uag.mx; sandivetteq@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2471-9135>



Resumen

La pandemia generada por el virus SARS-CoV2 nos mostró las debilidades que tenemos en todos los niveles, desde el ámbito personal hasta las diversas respuestas de los países. En la mayoría de los casos, nos mostró las deficiencias en el sistema de salud y de seguridad social, en otros fue muy visible el atraso en la utilización de los medios electrónicos en la impartición de justicia. La percepción ciudadana es que la administración de justicia en México es muy lenta. Enfrentarnos a una pandemia que obligó a cerrar los juzgados nos encontró con una insuficiencia en el uso de medios electrónicos para ese fin y con una comunicación intra e interdependencias aún en papel. Esto nos reveló la necesidad de implementar la tecnología de manera urgente, pues si la administración de justicia no puede parar, menos en el ámbito penal y en la aplicación de los mecanismos alternativos, que son la primera opción para tratar de resolver los conflictos. En el estado de Jalisco, se reaccionó y se tomaron acciones para implementar el uso de la tecnología en el proceso penal y los mecanismos alternativos; sin embargo, se debe hacer aún más para estar preparados ante cualquier eventualidad futura.

Palabras clave: justicia alternativa, métodos alternativos, pandemia, tecnología.

Abstract

The pandemic generated by the SARS-CoV2 virus showed us the weaknesses we have at all levels, from the personal level to the various responses of the countries. In most cases, it showed us the deficiencies in the health and social security system; in others, the delay in the use of electronic media in the administration of justice was very visible. The public perception is that the administration of justice in Mexico is very slow. Faced with a pandemic that forced us to close the courts, we found ourselves with an insufficient use of electronic media for this purpose and with intra and inter-departmental communication still on paper. This revealed to us the need to implement technology urgently, because if the administration of justice cannot stop, even less so in the criminal field and in the application of alternative mechanisms, which are the first option to try to resolve conflicts. In the state of Jalisco, there was a reaction and actions were taken to implement the use of technology in the criminal process and alternative mechanisms; however, even more must be done to be prepared for any future eventuality.

Keywords: alternative justice, alternative methods, pandemic, technology.

Resumo

A pandemia gerada pelo vírus SARS-CoV2 nos mostrou os pontos fracos que temos em todos os níveis, desde o nível pessoal até as diversas respostas dos países. Na maioria dos casos, ele nos mostrou as deficiências do sistema de saúde e previdência social, em outros, o atraso no uso de meios eletrônicos na entrega da justiça era muito visível. A percepção pública é de que a administração da justiça no México é muito lenta. Diante de uma pandemia que obrigou ao fechamento dos tribunais, fomos confrontados com um uso insuficiente dos meios eletrônicos para este fim e com uma comunicação intra e inter-agências que ainda era baseada em papel. Isto nos revelou a necessidade de implementar a tecnologia urgentemente, pois se a administração da justiça não pode parar, muito menos no campo criminal e na aplicação de mecanismos alternativos, que são a primeira opção para tentar resolver conflitos. No estado de Jalisco, houve uma reação e ações foram tomadas para implementar o uso da tecnologia no processo criminal e mecanismos alternativos; entretanto, é preciso fazer mais para estar preparado para qualquer eventualidade futura.

Palavras-chave: Justiça alternativa, métodos alternativos, pandemia, tecnologia.

I. INTRODUCCIÓN

La pandemia por COVID-19 nos sorprendió a nivel mundial; lo que veíamos como ciencia ficción se convirtió en realidad y nos demostró que no estábamos preparados tecnológicamente para un suceso de tal magnitud. La pandemia ha significado un reto y durante el 2020 y el 2021 se han visto las repercusiones económicas y sociales de los retrasos en la aplicación de justicia que se han generado.

Una percepción social prácticamente generalizada es que en el país no se cumple con la máxima constitucional de que la justicia debe ser pronta y expedita. Incluso, por ello es que se realizó la reforma a la Constitución mexicana para transitar al sistema penal predominantemente acusatorio y al uso de los mecanismos alternativos. A pesar de los avances, nos enfrentamos a una pandemia que ha dejado prácticamente paralizada la administración de justicia y los mecanismos alternativos.

Muchos países, entre ellos México, han tenido que tomar acciones para reformar y reforzar los sistemas de protección social, para garantizar el acceso efectivo a atención médica, y para la generación y conservación del empleo. Sin embargo, por lo menos en nuestro país, ha quedado pendiente la realización de reformas integrales a los ordenamientos jurídicos nacionales y estatales para permitir el acceso a la justicia de manera virtual, ya sea a través del proceso penal o la justicia alternativa.

En el estado de Jalisco, a partir de la pandemia se establecieron diversas medidas sanitarias, entre ellas el trabajo de los servidores públicos desde su domicilio, lo que generó que incluso varios abogados se manifestaran afuera de los juzgados, pues necesitaban que los asuntos avanzaran. Entonces, se implementaron acciones para utilizar la tecnología y evitar mayores retrasos; se tenían que realizar acciones urgentes para evitar que la avalancha de asuntos fuera tal que se colapsara el sistema. Los expedientes que estaban en trámite quedaron pendientes con el confinamiento, y además había que sumarles los asuntos que acontecieron durante la pandemia.

Había conciencia de la necesidad en aumento de tecnología y digitalización, pues la pandemia nos enseñó que son y serán piezas clave para poder acercar la justicia a la ciudadanía. En Jalisco, la pandemia nos sorprendió con años de retraso en la utilización de la tecnología en la justicia, por lo que entramos a marchas forzadas en la digitalización. Se inició reformando diversas leyes estatales para dar cabida a la utilización de medios electrónicos en sesiones y en juicios, y a la utilización de la firma electrónica.

Sin embargo, aún faltan acciones por realizar. Se debe continuar con la reforma del marco jurídico, las instituciones públicas deben fortalecer sus capacidades mediante la digitalización, se deben generar condiciones que validen jurídicamente la firma electrónica, se deben hacer sesiones de métodos alternos y de desahogo de

medios de prueba vía electrónica, etc. Es un reto, pero debe existir un compromiso formal para lograrlo.

1. Naturaleza y eficacia del sistema penal acusatorio en el estado de Jalisco

El tránsito que se dio en México de un sistema inquisitivo a uno predominantemente acusatorio tiene como antecedente lo dispuesto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que estableció que el acceso a la justicia se encuentra consignado en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El artículo 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica dispone:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.¹

Por su parte, el artículo 25 de dicha Convención Americana también garantiza el acceso a la justicia, pues dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

1 Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1969. México la aceptó en 1998.

- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.²

En atención a lo dispuesto en dicha Convención internacional y ante la necesidad de mejorar la aplicación de justicia, el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como es de sobra conocido, la aprobación de estas reformas tenía como finalidad mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, de la procuración e impartición de justicia, y de la reinserción social.

De las reformas constitucionales al sistema de justicia penal mexicana, la más trascendente fue el cambio en la impartición de justicia, con la implementación del sistema predominantemente acusatorio, lo cual implicó una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal. El actual sistema acusatorio y oral se rige por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

El proceso penal tiene distintas etapas: en la etapa de investigación, tanto el Ministerio Público como la defensa realizan los actos de investigación necesarios para acreditar su teoría del caso; en la etapa intermedia, las partes preparan y ofrecen las pruebas que desean desahogar en el juicio; y en la etapa de juicio oral, se presentan las pruebas de desahogo en presencia del juzgador que resuelve con base en ellas. En esta última etapa, el juez que conoce es diferente a los que participaron en las etapas anteriores para garantizar la imparcialidad, pues ante él se interrogan los testigos y se presentan las pruebas materiales para que, con base en lo que se desahogue durante el juicio, se pueda emitir la sentencia.

Dichas etapas están compuestas por audiencias, el juez ya no decide sobre lo que está en un expediente escrito, sino que decide sobre lo que le exponen las partes en las audiencias. El juez escucha directamente a las partes en el proceso, al Ministerio Público, a la defensa, a la víctima y al imputado, y decide a partir de ello.

Las audiencias son públicas (cualquier persona puede entrar) y se rigen por el principio de inmediación, es decir que debe estar el juez presente, debe escuchar

2 *Id.*

directamente a las partes y también delante de él se desahogan las pruebas, lo cual ha sido uno de los cambios de mayor trascendencia para la administración de justicia.

El cambio en el sistema en México fue trascendental y, por ello, se decidió darle seguimiento a través del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia. Este comité inició actividades de revisión de la implementación del sistema en el 2009 y generó el sistema para captar la información en materia de impartición de justicia, mediante información que le proporcionan las instituciones de procuración y administración de justicia, con lo que se logró generar información estadística en materia de impartición de justicia con una visión integral. En el 2012, se hizo el segundo levantamiento de este programa estadístico bajo la denominación de Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2012, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y a partir de ahí se institucionalizó como Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, obligatorio para la federación y los estados. Desde entonces, dicho Censo Nacional se levanta anualmente.

A efectos de analizar la efectividad que ha tenido el sistema acusatorio en el estado de Jalisco, se resaltan los siguientes datos (tabla 1):

Tabla 1. Personas procesadas o imputadas en Jalisco registradas en causas penales en primera instancia concluidas durante el periodo 2013-2019

Año	Total
2013	11 718
2014	11 031
2015	10 010
2016	4 619
2017	6 998
2018	5 983
2019	12 064

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, realizado por el INEGI.

Tabla 2. Personas sentenciadas en Jalisco registradas en causas penales en primera instancia concluidas durante el periodo 2013-2019

Año	Total
2013	9138
2014	3696
2015	3038
2016	1658
2017	963
2018	824
2019	726

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, realizado por el INEGI.

En el 2018, en el estado de Jalisco se emitieron 824 sentencias en relación con los autos que fueron dictados a los procesados y/o imputados. En el Sistema Tradicional, se registró un total de 613 resoluciones, de las cuales 176 fueron autos de prisión; se dictaron 43 autos de libertad por falta de elementos para procesar y nueve autos de sujeción a proceso. En el Sistema Penal Acusatorio, se dictaron 2912, de los cuales 1018 fueron autos de vinculación a proceso y 162 fueron autos no vinculados a proceso³.

En las estadísticas realizadas por el INEGI a partir del 2019, se inicia la medición de otras resoluciones como personas vinculadas, soluciones alternas o procedimientos abreviados, de los cuales se obtuvieron los siguientes datos (tabla 3):

Tabla 3. Personas imputadas con resoluciones sobre vinculación a proceso determinadas por los jueces de control

Vinculados a proceso	No vinculados a proceso
1304	294

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, realizado por el INEGI y publicado en el 2020.

3 Datos del INEGI obtenidos en el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019, en lo correspondiente al estado de Jalisco.

Tabla 4. Conclusiones efectuadas en las causas penales en primera instancia en los Juzgados de Control

Soluciones alternas		Sentencias definitivas en procedimiento abreviado		Apertura de juicio oral
Acuerdos reparatorios	Suspensión condicional del proceso	Condenatoria	Absolutoria	
110	163	17	0	13

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, realizado por el INEGI y publicado en el 2020⁴.

A partir de lo anterior, se observa el avance que ha tenido la implementación del sistema penal predominantemente acusatorio en el estado de Jalisco, y la necesidad de que esto no se vea detenido por la pandemia.

2. Naturaleza y eficacia de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en el estado de Jalisco

La dogmática penal centrada en el agresor y la pena que se le debe imponer por la comisión del ilícito es la que generalmente se utilizó por décadas. Posteriormente, transitamos a otra forma de lograr la justicia a través de los mecanismos alternativos, la suspensión condicional del proceso y el procedimiento penal abreviado.

En México, la persecución del delito y la justicia no podían ser solo punitivas, ya que en un inicio el conflicto penal fue expropiado de sus protagonistas y tratar de castigar por ello pasó a formar parte de la responsabilidad estatal. Pero nos olvidamos del origen de la mayoría de los delitos: un conflicto entre dos o más personas que a su vez puede tener un sinfín de causas y consecuencias emocionales para las partes inmersas en él. Por lo mismo, puede tener diversas soluciones que en ocasiones son muy diferentes a la simple necesidad de castigar las conductas delictivas.

No es sino hasta en épocas relativamente recientes que las autoridades encargadas de la política criminal reparan en el hecho de que el delito es un conflicto humano y que, como tal, en múltiples supuestos puede ser resuelto por las mismas partes que lo han vivido, con el fin de prescindir de la función punitiva del Estado que tiene como consecuencia altos costos sociales⁵.

4 Al ser el censo anual, se publica hasta el mes de octubre del año siguiente de actividades. Por ello, lamentablemente, no se pudieron conseguir las estadísticas del año 2020, lo cual se considera que tiene un alto valor investigativo para medir cuantitativamente el impacto que tuvo la pandemia en la impartición de justicia penal.

5 Dictamen de la Cámara de Senadores. Discusión de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

El antecedente es que durante los años ochenta el Consejo de Europa emitió recomendaciones con alternativas novedosas; por ejemplo, que se involucrara a la ciudadanía en la política penal que quisieran que tuviera el país, hasta sustituir las penas privativas de libertad a cambio de una indemnización de la víctima a cargo del infractor, así como establecer la restitución a los derechos de la víctima a través de la mediación penal.

El 29 de noviembre de 1985, la Resolución 40/34 fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es conocida como la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder". En dicha resolución, se obliga a los Estados Parte a que establezcan arreglos en sus respectivas instituciones para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia garantizando su reparación del daño⁶.

Después, el 7 de enero de 2002, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas emitió los "Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal", considerados fundamentales en materia de mecanismos alternativos. Establecen que ciertos hechos que se pueden considerar como delitos se pueden resolver de manera diferente, es decir, no necesariamente en un proceso penal, y que los operadores del derecho penal deben tomar más en cuenta las formas alternas⁷.

La anterior resolución se refuerza con la Declaración de Bangkok que se firmó en el 2005, derivada del XI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. En ella, se establece la importancia de elaborar políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa que incluyan alternativas del juzgamiento, a fin de evitar los posibles efectos adversos del encarcelamiento, ayudar a reducir el número de causas que se presentan ante tribunales penales y promover la incorporación de enfoques de justicia restaurativa en las prácticas de justicia penal para tutelar con ello los intereses de víctimas⁸.

Con esos antecedentes internacionales en México, se trabajó en la llamada reforma estructural del sistema penal. Dentro de dichas reformas, resulta trascendental la relativa a los mecanismos alternativos, en la cual se incorpora en la Constitución la

6 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. 29 de noviembre de 1985.

7 Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL*. ONU. (2002).

8 Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *SINERGIAS Y RESPUESTAS: ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL*. ONU. (2005).

existencia y obligatoriedad de aplicar los métodos alternos. Tal reforma se realizó en el numeral 17 que dice:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...]

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.⁹

El origen de dicha reforma se encuentra contenido en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, que se emitió con motivo del proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 11 de diciembre de 2007:

En el texto que se propone del artículo 17, se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias que son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita. Estos mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias, entre otros la mediación, conciliación y arbitraje, permitirán en primer lugar cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo, también servirán [...] para que las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño.¹⁰

9 Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 Dictamen de Puntos Constitucionales en Reforma Constitucional. *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados de México, 11 de diciembre de 2017.

De lo anterior, se desprende que la intención de los legisladores fue reformar la Constitución y transitar de una justicia retributiva (en la que se buscaba una pena para el delincuente) a una justicia alternativa (donde las partes tienen la opción de conveniar y decidir cuál sería la mejor forma de resolver el conflicto existente). Se establece en la Constitución que sea obligatoria dicha forma de obtener justicia en todos los ámbitos, entre ellos el derecho penal, y en el centro del conflicto se pone a los intervinientes para que sean ellos quienes resuelvan las controversias existentes.

Cabe resaltar que aunque la reforma de la Constitución Federal se llevó a cabo en el 2008, en el estado de Jalisco ya se tenía avance en el tema. En marzo del 2006, se presentó un proyecto de Ley de Justicia Alternativa, con el cual se pretendía lograr el desarrollo de los métodos alternos de solución de conflictos como elementos indispensables de los sistemas judiciales modernos. Se pretendía que la justicia alternativa formara parte de la cultura actual de las sociedades, generando un entorno social pacífico en el que los participantes resolvieran sus problemas ellos mismos. El proyecto en mención se aprobó el 23 de diciembre de ese mismo año y se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* para entrar en vigor el 1 de enero de 2008.

Para ser congruentes con la creación de la Ley de Justicia Alternativa, el Pleno de la LVII Legislatura del Congreso del Estado con fecha 31 de diciembre de 2006 y mediante el Decreto 21.754, se aprobó la reforma del artículo 56 de la Constitución Política mexicana para darle vida el Instituto de Justicia Alternativa, órgano dependiente del poder judicial encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa mediante los métodos alternos de resolución de conflictos. Sin embargo, la entrada en vigor de la ley se fue postergando con diversas reformas hasta que entró en vigencia el 1 de enero de 2009.

El 8 de octubre de 2013, se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución mexicana, mediante lo cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, y a partir de ello se expidió la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada el 29 de diciembre de 2014. Tiene como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, vía procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Si bien es cierto que en dicha legislación no se establecen los tipos penales en los que son aplicables los mecanismos alternativos, al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales en el numeral 187 señala:

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos;

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.¹¹

En dicha legislación nacional, se establece que la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de resolución de controversias. El poder judicial federal y los poderes judiciales estatales podrán contar con dichos órganos¹²; a partir de ello, se desprende la obligatoriedad, en el caso de Jalisco, de que la Fiscalía cuente con un órgano de mecanismos alternativos, siendo opcional para el poder judicial. Sin embargo, como se señaló en líneas anteriores, en la entidad se cuenta con el Instituto de Justicia Alternativa y en la Fiscalía del Estado se tiene la Dirección General de Mecanismos Alternativos.

A efectos de analizar la efectividad que han tenido los mecanismos alternativos en materia penal en el estado de Jalisco, se solicitó información vía transparencia sobre las carpetas de investigación que se hubieran logrado resolver a través de mecanismos alternativos. Al respecto, la Dirección de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía Estatal proporcionó la siguiente información (tabla 5):

Tabla 5. Carpetas de investigación enviadas a la Dirección de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía del estado de Jalisco, que han sido procedentes para resolver a través de métodos alternativos para la solución de controversias

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
2019	2381	2673	2708	2571	2803	2716	3100	2828	2232	2784	2448	2166	31410
2020	1552	2032	1835	1157	1791	2254	2050	2103	1812	2135	1957	1874	22552
2021	2063	1961	2179	2294	1894	2229	2374	-	-	-	-	-	14994

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Dirección General de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía del estado a través de la plataforma de transparencia.

¹¹ Artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹² Artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias en Materia Penal.

Tabla 6. Carpetas de investigación resueltas en la Dirección de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía del estado de Jalisco, que fueron resueltas a través de métodos alternativos para la solución de controversias

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
2019	592	655	1003	791	1044	1100	1187	1151	976	1137	1008	666	11 310
2020	1081	902	754	559	883	1033	754	954	991	1205	905	740	10 761
2021	817	899	996	881	707	821	773	-	-	-	-	-	5894

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Dirección General de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía del estado a través de la plataforma de transparencia.

Tabla 7. Carpetas de investigación resueltas en la Dirección de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía del estado de Jalisco que fueron incumplidos

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
2019	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2020	29	31	26	6	15	32	39	35	26	16	17	11	283
2021	40	24	50	30	22	39	43	-	-	-	-	-	248

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la Dirección General de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía del estado a través de la plataforma de transparencia.

Por su parte, el Instituto de Justicia Alternativa, al ser un órgano del poder judicial con autonomía técnica y administrativa, es rector en materia de medios alternativos de justicia, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje. Sus principales atribuciones son la promoción de los métodos alternos como una solución pacífica de los conflictos, el desarrollo de una red de centros tanto públicos como privados que constituyen un sistema de justicia alternativa en el Estado, y la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como de los prestadores que desarrollen dicha actividad. Cuenta además con la atribución de sancionar y registrar los convenios realizados en los centros para que sean considerados como sentencia ejecutoriada¹³.

Respecto a la efectividad de los mecanismos alternativos en el Instituto de Justicia Alternativa, se obtuvieron los siguientes datos (tabla 8):

13 Consultar sitio web del Instituto de Justicia Alternativa: <http://ija.gob.mx/acerca-del-ija/>

Tabla 8. Expedientes abiertos en el área de atención de métodos alternativos para la solución de controversias del Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
2019	200	143	224	234	154	220	191	237	231	302	349	255	2740
2020	222	167	447		106		146	187	209	512	312	385	2693

Fuente: Elaboración propia con información publicada en el rubro de estadísticas del Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco¹⁴.

Tabla 9. Acuerdos generados en el área de atención de métodos alternativos para la Solución de Controversias del Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
2019	99	54	64	56	48	45	58	97	81	90	98	63	853
2020	86	56	54	32			47	60	66	92	98	74	667

Fuente: Elaboración propia con información publicada en el rubro de estadísticas del Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco¹⁵.

De lo anterior, se desprende que si bien se han utilizado los mecanismos alternativos para resolver las carpetas de investigación en los delitos que son procedentes, no se ha logrado el impacto deseado. En menos de la mitad de los asuntos se logra la resolución a través de dichos mecanismos, lo cual se considera un indicativo de que la cultura de la justicia alternativa no ha logrado permear en la sociedad, pues no todos están dispuestos a resolver el conflicto de una forma diversa a la penal.

3. Utilización de la tecnología en el proceso penal y los mecanismos alternativos

Como ya se señaló, la pandemia encontró al estado de Jalisco con años de retraso en la aplicación de justicia con auxilio de las tecnologías de la información. Sin embargo,

14 Estadísticas obtenidas de la página web del Instituto de Justicia Alternativa (<https://ija.gob.mx/cms-data/depot/TransparenciaContenido11D/Estad-sticas-del-IJA-.pdf>). No aparecen estadísticas del 2021. Se solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia, pero a la fecha no han sido enviadas.

15 Estadísticas obtenidas de la página web del Instituto de Justicia Alternativa (<https://ija.gob.mx/cms-data/depot/TransparenciaContenido11D/Estad-sticas-del-IJA-.pdf>). No aparecen estadísticas del 2021. Se solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia, pero a la fecha no han sido enviadas.

en otros estados había avances sobre el tema; por ejemplo, en el estado de Nuevo León desde hace varios años cuentan con lo que han denominado el *tribunal virtual*.

Empero, además de la falta del uso de la tecnología, se debía analizar la viabilidad de llevar a cabo las audiencias penales o las sesiones de mecanismos alternativos utilizando la tecnología, a fin de tener la certeza de que hacerlas a través de medios tecnológicos no afectaría su validez legal. Para ello, se analizó el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se encontraron los siguientes artículos:

Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido [...]

Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales

Las partes siempre tendrán acceso al contenido de las carpetas digitales consistente en los registros de las audiencias y complementarios. Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieren cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia.

El Órgano jurisdiccional autorizará la expedición de copias de los contenidos de las carpetas digitales o de la parte de ellos que le fueren solicitados por las partes.

Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos

procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.¹⁶

Del anterior articulado, se destaca que el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé la existencia de carpetas digitales, para lo cual se puede utilizar cualquier medio disponible, como medios electrónicos. Incluso, establece que a través de videoconferencias se pueden realizar actos procesales y medios de prueba, por lo cual la utilización de sistemas electrónicos y el desarrollo de audiencias es posible a través de videoconferencias.

Además de la posibilidad de desarrollar audiencias utilizando la videoconferencia, también prevé que las comunicaciones entre autoridades y de las autoridades con las partes se puedan llevar a cabo utilizando medios electrónicos, tal y como se observa en los siguientes artículos:

Artículo 83. Medios de notificación

Los actos que requieran una intervención de las partes se podrán notificar mediante fax y correo electrónico, debiendo imprimirse copia de envío y recibido, y agregarse al registro, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, podrá notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas o, en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada. En la notificación de las resoluciones judiciales se podrá aceptar el uso de la firma digital.

Artículo 87. Forma especial de notificación

La notificación realizada por medios electrónicos surtirá efecto el mismo día a aquel en que por sistema se confirme que recibió el archivo

electrónico correspondiente. Asimismo, podrá notificarse mediante otros sistemas autorizados en la ley de la materia, siempre que no causen indefensión.¹⁷

En lo que respecta a la comunicación entre las autoridades y las partes, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que es legalmente válido comunicarse por correo electrónico y fax. Incluso, establece la posibilidad de utilizar la firma digital o hacerlo vía electrónica, lo cual establece que es legalmente válido que se realicen citaciones o comunicaciones a las partes por dicha vía. Lo anterior también lo establece para la comunicación que se realice entre autoridades al señalar lo siguiente:

Artículo 73. Regla general de la comunicación entre autoridades

El Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, de manera fundada y motivada, podrán solicitar el auxilio a otra autoridad para la práctica de un acto procedimental. Dicha solicitud podrá realizarse por cualquier medio que garantice su autenticidad. La autoridad requerida colaborará y tramitará sin demora los requerimientos que reciba.

Artículo 75. Exhortos y requisitorias

Cuando tengan que practicarse actos procesales fuera del ámbito territorial del Órgano jurisdiccional que conozca del asunto, este solicitará su cumplimiento por medio de exhorto, si la autoridad requerida es de la misma jerarquía que la requirente, o por medio de requisitoria, si esta es inferior. La comunicación que deba hacerse a autoridades no judiciales se hará por cualquier medio de comunicación expedito y seguro que garantice su autenticidad, siendo aplicable en lo conducente lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 76. Empleo de los medios de comunicación

Para el envío de oficios, exhortos o requisitorias, el Órgano jurisdiccional, el Ministerio Público, o la Policía, podrán emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de

17 *Id.*

seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse, el nombre del imputado si fuere posible, el delito de que se trate, el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información: el oficio de colaboración y el exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje.

Artículo 93. Comunicación de actuaciones del Ministerio Público

Cuando en el curso de una investigación el Ministerio Público deba comunicar alguna actuación a una persona, podrá hacerlo por cualquier medio que garantice la recepción del mensaje. Serán aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones de este Código.¹⁸

Como ya se señaló, el sistema penal acusatorio está integrado por varias etapas y al mismo tiempo es posible realizar diferentes diligencias o audiencias. En lo relativo a la etapa de investigación, el inicio del procedimiento es uno de los derechos más importantes para las partes, por lo que al tener acceso a los registros de investigación, al permitirse el uso de medios electrónicos, tanto víctima como victimario pueden tener acceso a los registros de la investigación que obren en la carpeta a través de la tecnología. Así se desprende de los siguientes artículos:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrá los siguientes derechos:

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de estos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

Artículo 113. Derechos del imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

VIII. A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos, en términos del artículo 217 de este Código.¹⁹

18 *Id.*

19 *Id.*

El Código Penal en cuestión permite que las diligencias o actos de investigación se realicen a través de medios electrónicos, siempre y cuando se deje registro y se pueda garantizar que la información que se muestra es completa, íntegra y exacta. Esto se puede asegurar cuando dicho registro sea videograbado, por lo que válidamente se puede hacer uso de las plataformas de comunicación, pues aunque no están las partes en el mismo lugar, están conectadas a la misma videollamada, que puede ser videograbada dejando constancia de lo ahí expresado.

Como se señaló, uno de los cambios más trascendentales al migrar de sistema penal fue el principio de intermediación, pues obligaba a que los jueces estuvieran presentes en las audiencias. Sin embargo, tomando en consideración que la intención es que el juez tome conocimiento por sí mismo de lo que expresan las partes en las audiencias, dicha pretensión se considera que se cumple, aun cuando sea a través de videollamada. El Código Nacional no establece que deban estar en el mismo lugar, sino que debe tener conocimiento directo de las manifestaciones de Ministerio Público, la defensa, el imputado y la víctima, tal y como se desprende de los siguientes artículos:

Artículo 217. Registro de los actos de investigación

El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo.²⁰

El código de referencia también prevé que se pueda utilizar la tecnología en la audiencia intermedia, al señalar que el descubrimiento probatorio en dicha etapa incluye la entrega de todos los registros, por lo que continúa otorgándole validez legal a las videograbaciones que se pudieran hacer para la realización de diligencias o actos de investigación, como se señala a continuación:

Artículo 337. Descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio a cargo del Ministerio Público consiste en la entrega material a la defensa, de copia de los registros de la investigación, como del acceso que debe dar a la defensa respecto a las evidencias

20 *Id.*

materiales recabadas durante la investigación. La entrega de las copias solicitadas y el acceso a las evidencias materiales referidas deberá efectuarlo el Ministerio Público inmediatamente que le sea solicitado por la defensa. Por su parte, el descubrimiento probatorio a cargo de la defensa consiste en la entrega material al Ministerio Público de copia de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecerlos como medios de prueba para ser desahogados en juicio. La defensa solo estará obligada a descubrir aquellos medios de prueba que pretenda llevar a juicio como prueba.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por registros de la investigación todos los documentos que integren la carpeta de investigación, así como fotografías, videos con o sin audio, grabaciones de voz, informes periciales y pruebas periciales que obren en cualquier tipo de soporte o archivo electrónico. Con el objeto de obtener copia de registros que obren en soportes electrónicos, la defensa proporcionará al Ministerio Público los medios necesarios para ello.

Tratándose del acceso a las evidencias materiales que obren en la carpeta de investigación, ello implicará el derecho de la defensa de obtener imágenes fotografiadas o videofilmadas de las mismas, así como la práctica de pericias a cargo de peritos de la defensa, o a petición de la misma si no los hubiere, la práctica de pericias a cargo de peritos oficiales sobre dichas evidencias.²¹

Finalmente, también prevé que se pueda utilizar la tecnología en la etapa de juicio y recabar testimoniales cuando por circunstancias especiales los testigos no puedan acudir al juzgado por impedimento legal o físico. Si bien es cierto que no establece cuestiones de salubridad, como es el caso de la emergencia sanitaria, es legalmente válido que para evitar mayores contagios se desahoguen las testimoniales haciendo uso de videollamada, a fin de proteger la salud de las partes en el juicio. El código en mención prevé lo siguiente:

21 *Id.*

Artículo 366. Testimonios especiales

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional, a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello, deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.

Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.

Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.

Artículo 450. Videoconferencia

Se podrá solicitar la declaración de personas a través del sistema de videoconferencias. Para tal efecto, el procedimiento se efectuará de acuerdo con la legislación vigente, dichas declaraciones se recibirán en audiencia por el Órgano jurisdiccional y con las formalidades del desahogo de prueba.²²

El código en alusión prevé que también la sentencia pueda constar en medios electrónicos, pues establece lo siguiente:

Artículo 71. Copia auténtica

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto. [...]

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional se hará constar a través

22 *Id.*

del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.²³

Incluso, puede hacerse uso de dichos registros tecnológicos hasta la segunda instancia al prever lo siguiente:

Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

Artículo 475. Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.²⁴

De lo anterior, se desprende que conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales es legalmente válido el uso de las tecnologías para el desarrollo del proceso penal; puede utilizarse el correo electrónico, videollamadas, fax, etc., lo importante es dejar constancia de la diligencia, el acto de investigación o la comunicación que se sostuvo con cualquiera de las partes.

De esta manera, podemos tener la certeza de la legalidad de las actuaciones; sin embargo, nos enfrentamos al reto de que la utilización de la tecnología se vuelva una realidad. El hecho de que los asuntos jurisdiccionales se puedan llevar a cabo utilizando la tecnología es una importante innovación en el acceso a la justicia, pues elimina la necesidad de trasladarse al juzgado. Utilizar los medios electrónicos se convierte en el reto a cumplir ante las nuevas demandas sociales que se han incrementado a partir de la pandemia, pues el uso de la tecnología se ha convertido en la manera de hacer posible que se continúen con los procesos de una manera ágil y a distancia sin importar que no estén todas las partes en el juzgado.

Para conocer si en Jalisco se ha hecho uso de la tecnología en los procedimientos penales y saber en qué audiencias se han usado las videoconferencias, se solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia tanto al Consejo de la Judicatura del poder judicial, que regula a los juzgados penales, como al Supremo

²³ *Id.*

²⁴ *Id.*

Tribunal de Justicia, responsable de las Salas Penales, ambos del estado de Jalisco. A dichas instituciones se les hicieron las siguientes preguntas:

1. ¿A partir de marzo del 2020 se han llevado a cabo audiencias a través de videoconferencias?
2. ¿Qué tipo de tecnologías de la información se ha utilizado?
3. ¿En qué audiencias se han utilizado las videoconferencias para llevarlas a cabo?
4. ¿Se han llevado a cabo audiencias a través de videoconferencias estando el imputado en el reclusorio?
5. Estadísticas desde marzo del 2020 hasta la fecha respecto a cuántas audiencias por mes se han llevado a cabo utilizando las videoconferencias.

Al respecto, el Consejo de la Judicatura informó que se requirió la información a cada uno de los distritos penales. Cabe señalar que, para la mejor distribución y atención de asuntos, en Jalisco se hizo la división en doce distritos judiciales, por lo que se desglosan los resultados por distrito judicial. Se señala que el distrito con sede en Tepatlán informó que, en efecto, hacen uso de la tecnología y que han hecho uso de las videoconferencias en 226 audiencias, a excepción de las de juicio oral; sin embargo, no informó el tipo de audiencia ni la fecha de realización.

El distrito con sede en Lagos de Moreno informó que, en efecto, han hecho uso de las videoconferencias a través de la aplicación de Zoom.

En el distrito de Ocotlán, informaron que sí han llevado a cabo audiencias por videoconferencias a través de las plataformas Zoom y Telmex, y que tales audiencias son de control de detención, suspensión condicional a procesos e intermedias, entre otras. Se resalta que en dicho distrito sí se han llevado a cabo audiencias estando el imputado en el reclusorio.

En el distrito de Ciudad Guzmán, informaron que también han llevado a cabo audiencias de formulación de imputación, vinculación a proceso, ratificación de medidas cautelares, control de detención, ratificación de autorización de ingreso a lugar cerrado y juicio oral a través de videoconferencia por las plataformas de Zoom y Telmex. Sin embargo, refieren que no se ha dado el caso de tener al imputado por videoconferencia desde el reclusorio.

En el distrito con sede en Puerto Vallarta, informaron que, en efecto, han llevado a cabo audiencias por videoconferencia utilizando la plataforma Google Meet; que tales audiencias son audiencias iniciales, intermedias, de acuerdo reparatorio, de procedimiento abreviado, control judicial y tutela de derechos; sin embargo, en ninguna

de estas ha estado el imputado detenido. También en Puerto Vallarta, en el juzgado especializado en violencia contra las mujeres, informan que han llevado a cabo las audiencias a través de las plataformas Zoom, Cloud y Meet. Se resalta que mencionan que han hecho notificaciones a través de medios electrónicos utilizando WhatsApp.

En el distrito establecido en Tequila, informan que se han llevado a cabo 124 audiencias a través de las plataformas Zoom y Telmex, y que tales audiencias son de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, ratificación de ingreso a lugar cerrado y tutela de derechos.

En el distrito de Cihuatlán, informaron no se han llevado a cabo audiencias por videoconferencia.

Tabla 10. Audiencias realizadas por videoconferencia en los Juzgados de Control del estado de Jalisco, años 2020 y 2021

2020	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Lagos de Moreno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cihuatlán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ocotlan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad Guzmán	0	0	0	0	0	0	0	7	16	9	12	6	50
Puerto Vallarta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

2021	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
Lagos de Moreno	3	2	15	11	23	14	13	1	82
Cihuatlán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ocotlan	11	90	19	4	4	2	22	0	152
Ciudad Guzmán	13	82	60	90	56	39	70	30	440
Puerto Vallarta	6	6	4	3	1	0	0	1	21
Puerto Vallarta especializado violencia contra mujeres	14	7	5	0	0	0	0	0	26

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.²⁵

²⁵ Aunque el Juzgado del Distrito de Tequila refiere que sí realizó audiencias a través de videoconferencia, no hizo el desglose por mes. Los demás distritos no emitieron la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del estado de Jalisco informó que en las Salas Penales también se han llevado a cabo audiencias utilizando la tecnología.

El Departamento de Sistemas de Producción de dicho tribunal informó que son diferentes tecnologías las que se utilizan según el lugar y con quién se va a realizar la comunicación. Para ello, cuentan con dispositivos de telepresencia con canales de comunicación propios, claves de acceso encriptadas, salas colaborativas, salones de grabación de audio y video de sesiones en un modelo híbrido (nube o local), el cual les permite realizar indefinida cantidad de videollamadas con tiempo indefinido de grabación²⁶. Respecto a las Salas que han llevado a cabo audiencias a través de videoconferencia, se informó lo siguiente (tabla 11):

Tabla 11. Audiencias realizadas por videoconferencia en las Salas Penales del estado de Jalisco, año 2020

2020	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Primera Sala Penal	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	3	0	4
Segunda Sala Penal	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2
Sexta Sala Penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Décima Sala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
Décima Primera Sala	0	3	0	0	0	0	0	0	6	2	1	1	13

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del estado de Jalisco a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla 12. Audiencias realizadas por videoconferencia en las Salas Penales del estado de Jalisco, año 2021

2021	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
Primera Sala Penal	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Segunda Sala Penal	0	0	0	1	0	0	0	1	2
Sexta Sala Penal	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Décima Sala	0	0	1	2	0	4	1	3	11
Décima Primera Sala	0	1	2	0	2	2	3	0	10

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del estado de Jalisco a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

²⁶ Lo anterior lo informó al Departamento de Sistemas de Producción del Supremo Tribunal de Justicia, mediante Oficio 1758/2021 emitido dentro del Expediente 479/2021 de la solicitud que se realizará vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Como se observa, tanto en los juzgados como en las Salas Penales se han venido realizando audiencias a través de videoconferencias, utilizando varias plataformas. Sin embargo, el 12 de agosto de 2021, el magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, junto con el coordinador del Programa de Asuntos Antinarcoóticos de la Embajada de Estados Unidos en México, visitaron el Juzgado Penal Oral con sede en Puerto Vallarta para realizar una prueba piloto del sistema de videoconferencia que fue instalado el 10 de agosto de 2021, y que forma parte de los cinco millones de dólares en equipo tecnológico donado por la Embajada norteamericana. La primera videollamada realizada de forma oficial con este nuevo sistema fue enlazada a la sala de telepresencia del Supremo Tribunal²⁷.

Ahora bien, en cuanto a los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias, al hacer la revisión de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, se encontró el siguiente fundamento:

Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación; [...]

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo.

No se establece de forma específica que las sesiones de mecanismos alternativos puedan hacerse utilizando medios electrónicos, atendiendo al máximo principio en dichos mecanismos que es la voluntariedad. Pero si ambas partes están de acuerdo en desarrollarlo a través de videollamada, puede ser legalmente válido, lo cual está reforzado con el principio de flexibilidad, pues si para el desarrollo del mecanismo se carece de una forma estricta, con base en ello se puede hacer vía electrónica.

27 Noticia publicada por el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco (<https://st-jjalisco.gob.mx/realiza-pjej-prueba-de-sistema-de-videoconferencia-en-puerto-vallarta/>).

Recordemos que la intención de los mecanismos alternativos es lograr el acercamiento de los intervinientes en el conflicto para resolverlo sin la intervención punitiva del Estado, reconociendo las emociones y necesidades de las partes, lo cual les permite enfocarse en el conflicto, asumir el control y tomar sus propias decisiones para construir una solución en común.

Es en este aspecto que debemos considerar si es viable metodológicamente el hecho de resolver el conflicto a través de videoconferencia. Señalo esto, pues para conocer el desarrollo de los mecanismos haciendo uso de videollamada se pidió información a la Dirección General de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía Estatal, donde informaron que durante el 2019 y el 2020 no se hizo uso de videollamada. Sin embargo, en el 2021 sí se hizo uso de este medio electrónico para llevar a cabo el acuerdo en cinco expedientes, pero también informaron que en cuatro de esos expedientes se incumplió con el acuerdo²⁸

Los resultados anteriores se deben analizar, pues no basta con que sea legalmente viable, sino que además se debe identificar si emocionalmente causará el mismo impacto entre las partes si se realiza de manera presencial o por videollamada. Debemos recordar que en dichos métodos se privilegia la cooperación, la tolerancia, la empatía y el diálogo, con las siguientes peculiaridades:

- Las partes actúan juntas y cooperativamente, es decir, trabajan unidas para alcanzar la solución;
- Las partes cuentan con el control del procedimiento y es su decisión la que prevalece;
- Se benefician todas las partes con la solución que ellas mismas acordaron; La decisión a la que arriban las partes pondrá fin a su controversia atendiendo sus propios intereses²⁹.

Se considera que es necesario realizar reformas a la referida Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal para que, al igual que el Código Nacional de Procedimientos Penales, se establezca expresamente que se pueden hacer las sesiones de mecanismos alternativos a través de videollamada. Se considera que previo a ello deberá analizarse si causa el mismo impacto en los intervinientes el hecho de que el mecanismo se realice en persona o

28 Información proporcionada por la Dirección de Mecanismos Alternativos de la Fiscalía del estado de Jalisco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

29 José Benito Pérez Saucedo. *Métodos alternos de solución de conflictos: justicia alternativa y restaurativa para una cultura de 3D*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León. 2019.

vía electrónica, pues en tiempos de pandemia los mecanismos alternativos fueron una de las formas más benéficas para tratar de resolver los conflictos.

4. Reforma a las leyes del estado de Jalisco a partir de la pandemia

Como se señaló antes, en el estado de Jalisco tanto en el procedimiento penal como en las sesiones de mecanismos alternativos se ha hecho uso de las tecnologías como una de las formas de continuar prestando el servicio a la ciudadanía, a fin de no dejar estancada a la procuración y administración de justicia en materia penal.

Ya se analizó que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece la posibilidad de hacer las audiencias y los actos de investigación a través de medios electrónicos. Además de ello, el 15 de mayo de 2020 se celebró la Décima Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, en la cual se señaló lo siguiente:

Es el caso que al encontrarnos ante una eventualidad de naturaleza excepcional, como lo es la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su caso establece lo relativo a la práctica de las actuaciones procesales, en las cuales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la misma, a más de que por regla general establece que las audiencias se desarrollarán en la sala correspondiente, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización, hipótesis que en la especie se actualiza dada la emergencia de salud vigente.

Bajo la hipótesis planteada, la presente emergencia y el riesgo sanitario exige se implemente soluciones congruentes con las medidas de mitigación y prevención ordenadas por el gobierno federal y del estado, a efecto de facilitar la comunicación empleando cualquier dispositivo fijo o móvil, con el objeto de que todos los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí, durante el tiempo de la audiencia correspondiente, esto a efecto inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las diligencias que por su propia naturaleza o carácter urgente no son susceptibles de diferimiento.

Así, la medida planteada resulta ser proporcional frente a la contingencia sanitaria, y posibilita un equilibrio entre los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los órganos jurisdiccionales del estado, esto en conjunción con los derechos de defensa de los imputados y el debido proceso en general, sin que exista por ello una inobservancia de los principios adversariales del sistema penal actual.

En este contexto, el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, deberá de cumplir con las formalidades esenciales contempladas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, así la intervención de los sujetos procesales tendrá los mismos efectos que cuando la audiencia se realiza de forma presencial en el Centro de Justicia.

Para efectos de lo anterior, y a fin de desarrollar e implementar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de carácter urgente, el Administrador Distrital del Centro en concordancia con el Coordinador de Tecnologías elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin.

En los casos en que a criterio del juzgador no resulte viable desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, esta se deberá desahogar de manera presencial en el Centro de Justicia correspondiente, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.

De esta manera, se establecieron los lineamientos para las videoconferencias de las audiencias en materia penal. Conscientes de la necesidad del uso de la tecnología, mediante Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del poder judicial de fecha 26 de enero de 2021, se determinó la autorización del programa "Test Data" Generador de Versiones Públicas. Es un *software* o sistema libre que asiste a los sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas de las resoluciones, con apego a los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información", y para la elaboración de las versiones públicas emitidas por el Sistema Nacional de Transparencia³⁰.

30 Las sentencias publicadas en versión pública pueden consultarse en el sitio web del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del estado de Jalisco (<https://publicacionsentencias.stj.jalisco.gob.mx/>).

Aunado a ello, en el poder judicial se tiene el proyecto de implementar la Plataforma de Colaboración Judicial, salas de videoconferencia, telepresencia, Plataforma de Profesionalización Judicial, una biblioteca virtual, así como plataforma, digitalización y firma electrónica.

Así mismo, en el estado de Jalisco, conscientes de la necesidad de hacer reformas que posibilitaran la utilización de los medios electrónicos en la justicia, mediante Decreto 28327/LXIII/2021, publicado el 6 de julio de 2021 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, salió a la luz la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual, como un importante avance respecto a los juicios en materia electrónica, se estableció lo siguiente:

Artículo 259. A petición del interesado los juicios se promoverán, sustanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial.

El referido expediente electrónico incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlucutorias como definitivas, así como cualquier actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad.

Para poder llevar a cabo un juicio en línea, las partes primeramente deberán obtener la clase de acceso y contraseña que les proporcionará el poder judicial, previo registro y autorización. También se estableció que la firma electrónica avanzada produce los mismos efectos legales que la firma autógrafa, dotando así de certeza jurídica a las partes para que hagan uso del juicio y la firma electrónica, por lo que tendrán validez legal todos los documentos que sean signados por un particular o un servidor público, siempre y cuando cuenten con la correspondiente firma electrónica.

Así, se estableció que la firma electrónica avanzada tiene como finalidad simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, las comunicaciones, y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí. Dicha firma electrónica puede ser utilizada en el poder judicial del estado de Jalisco, el Supremo

Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, el Instituto de Justicia Alternativa y el Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco.

Por medio del acuerdo DIGELAG ACU 023/2014, publicado el 29 de abril de 2014 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, se expidió el Reglamento de Uso de Firma Electrónica Avanzada para Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus municipios. Con este, en la esfera administrativa, se proveen las disposiciones necesarias para que los funcionarios de las dependencias y entidades estatales, del poder legislativo y judicial, así como de ayuntamientos municipales hagan uso de la firma electrónica avanzada. Sin embargo, aun con la existencia del reglamento, no se permeó el uso de la firma electrónica, por lo cual mediante acuerdo DIGELAG ACU 057/2021, publicado en el citado periódico el 10 de julio de 2021, se reformó dicho reglamento. La reforma estableció que la Dirección de Firma Electrónica de la Secretaría General de Gobierno tendría el carácter de autoridad certificadora para que expida las certificaciones de firma electrónica. Además, en el numeral 3 de dicho reglamento se estableció que los funcionarios de las dependencias que, a criterio del titular de la firma, tengan facultades de decisión o fueran susceptibles de hacer uso de la firma electrónica avanzada estarían obligados a utilizarla, con el fin de promover el uso de los recursos electrónicos.

A partir de ello, se han hecho diversas reformas a las leyes en el Estado. Por ejemplo, mediante Decreto 28418/LVIII/21 publicado en fecha 29 de julio de 2021, se reformó la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco, con la cual se abrió la posibilidad de que las promociones y actuaciones dentro del procedimiento administrativo se hagan con el uso de la firma electrónica avanzada, pues establece que “toda promoción debe contener la firma autógrafa, electrónica o cualquier otro medio que identifique fehacientemente al interesado que la formule”³¹.

En dicha reforma, también resulta relevante que se estableciera en el Código Civil del estado de Jalisco que los jueces pueden ordenar la práctica de diligencias o audiencias de manera remota con medios electrónicos y en tiempo real, a fin de dar continuidad al proceso³².

En el desahogo de diligencias, se estableció que se pueden llevar a cabo de manera remota con el uso de videgrabaciones en tiempo real, con lo que se deja como responsabilidad del juzgador la manera como debe obrar para obtener el mejor resultado de dichas diligencias, oyendo a las partes y procurando que exista igualdad

31 Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco.

32 Artículo 42 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del estado de Jalisco.

entre ellas³³ para establecer que incluso las audiencias de juicio se podrán desarrollar a través de videograbación³⁴.

Es de tanta necesidad y relevancia el juicio en línea que se adicionó el Título Decimoquinto relativo a dichas disposiciones: "Se entenderá por juicio en línea el procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el poder judicial del Estado"³⁵.

En relación con los mecanismos alternativos, se adicionó el artículo 282 Bis que establece que, una vez que sea contestada la demanda, el juez de oficio debe citar a las partes a una audiencia conciliatoria, la cual se debe llevar a cabo dentro de los siguientes quince días, audiencia que puede ser desahogada de forma remota en tiempo real y debe conservar los registros digitales de su desahogo como parte integral de los autos.

Estas reformas son el inicio de muchas más que se deberán realizar para lograr el avance tecnológico del Estado en la implementación de las audiencias del sistema acusatorio y los mecanismos alternativos.

IV. CONCLUSIONES

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece ampliamente la posibilidad de realizar audiencias y actos de investigación a través de medios electrónicos. Por ello, a partir de la pandemia, los juzgados penales han buscado los medios para llevarlo a cabo a través de diversas plataformas.

En los mecanismos alternativos, se privilegia el diálogo, la negociación y sobre todo la voluntariedad de las partes. Por eso, al acercarse o aceptar la implementación de dichos métodos dentro del conflicto, ambas partes están aceptando su apertura a una nueva manera de resolver el conflicto, que no sea específicamente ante los juzgados. Al ser aceptado de manera voluntaria, son las partes quienes llevan el control del método y ellas son las que deciden si llegan o no a un convenio, lo cual genera en estas un sentimiento de libertad en cuanto a la solución de su problema y no solo una imposición por parte del Estado. El convenio o acuerdo al que arriben solucionará sus intereses personales y no solo el interés del Estado.

Desde la pandemia, disminuyeron los asuntos resueltos a través de dichos mecanismos, pero en los que se utilizó la videoconferencia en su mayoría

33 Artículo 284 del Código Civil del estado de Jalisco.

34 Artículo 290 del Código Civil del estado de Jalisco.

35 Artículo 1099 del Código Civil del estado de Jalisco.

fueron incumplidos. Se deben realizar las reformas necesarias a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal para que, legalmente, quede establecida la posibilidad de llevarlos a cabo utilizando la tecnología. Sin embargo, se considera que lo realmente importante será establecer su eficacia si se realizan por este medio, y por ello solo podremos saberlo cuando se realicen más sesiones con el uso de la tecnología y se establezca si a través de videollamada se logra la finalidad del facilitador y resolver de fondo el conflicto evitando el incumplimiento del convenio.

De lo hecho hasta ahora en el Estado, se puede deducir la necesidad de establecer la existencia del juicio en línea, notificar por boletín electrónico en juicios tramitados por escrito, implementar que los juicios se puedan desahogar de manera virtual y usar la firma electrónica. Con ello, se pretende evitar la aglomeración en juzgados para disminuir el riesgo de contagio por COVID-19.

Se considera que, independientemente del riesgo por COVID-19, las ventajas de la utilización de la tecnología en el proceso penal son las siguientes:

- Mayor eficiencia y calidad en la función jurisdiccional.
- Agilidad en el trámite y la resolución de los juicios.
- Reducción del tiempo de tramitación de juicios, lo cual impacta en la función jurisdiccional, que tiene posibilidad de estudiar con mayor detenimiento los asuntos.
- Litigio en línea fácil y seguro, en virtud del uso de la firma electrónica avanzada.
- Acceso a la justicia todo el año, en todas las audiencias y en tiempo real.
- Consulta remota de expedientes.
- Presentación de promociones por escrito en segundos.
- Mayor celeridad en la práctica de las notificaciones.

V. REFERENCIAS

Congreso Constituyente. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 5 de febrero de 1917.

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL. ONU. (2002).

José Benito Pérez Saucedo. *Métodos alternos de solución de conflictos: justicia alternativa y restaurativa para una cultura de 3D*. Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León. 2019. Disponible en: <https://cd.dgb.uanl.mx/handle/201504211/16414>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. 29 de noviembre de 1985. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. SINERGIAS Y RESPUESTAS: ALIANZAS ESTRATÉGICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL. ONU. (2005).

Organización de Estados Americanos (OEA). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica*. 22 de noviembre de 1969